09 SET. 2010

RESOLUCION NÚMERO

(00 15 12)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No.000583 del 18 de mayo del año 2010

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución número No.000583 del 18 de mayo del año 2010, se le definió la solicitud de prestación económica solicitada por el señor Gustavo Barrios Torrente, inconforme con esta decisión y estando dentro del termino legal, interpone recurso de reposición, con la finalidad de que se revoque o reponga la resolución de Rectoría No. 000583 de fecha 18 de mayo de 2010 y en su defecto se me conceda la pensión de jubilación por la convención colectiva de trabajadores según aplicabilidad del articulo 53 de la Constitución Política

Se procede al estudio del recurso de reposición, en la cual insiste el peticionario.

Que es bien claro que la inconformidad del recurrente es por la no aplicación de la convención colectiva de trabajo para el reconocimiento del derecho que reclama, desconociendo la prohibición de estos beneficios a los empleados públicos.

Que revisado nuevamente el expediente se constato que las peticiones de la petición de reconocimiento de la pensión son las mismas tal como se consigno en la resolución recurrida, pues en ambos se pretende el reconocimiento de la pensión, Por lo que coincide con el requisito de la entidad de causa, "causa pretendí juzgada", como lo denomina el Art. 175 del C. C. A., la cual consiste en que los motivos de reconocimiento de pensión alegados por el actor en ambas solicitudes son los mismas, ya que sin hacer gran esfuerzo nos podemos dar cuenta que los hechos y las pretensiones, coinciden en esencia con los expuestos en el asunto objeto de estudio, que ha habría de pronunciarse.

Que entre la solicitud presentada el día 7 de abril del año 2010 y la presentada el día 31 de julio del año 2007, existe identidad del peticionario, identidad en la solicitud e identidad de los fundamentos jurídicos, lo cual se configura la cosa juzgada administrativa, la figura de la cosa juzgada es propia de las vías judiciales, según las doctrinas (*Derecho Procesal Administrativo, Miguel González Rodríguez, Edición, 1987)* se puede aplicar en el procedimiento administrativo y se da:

> "*Conforme a lo anterior, es posible, entonces, que igualmente se presente el fenómeno de la cosa juzgada en el procedimiento gubernativo, cuando existe en la nueva petición que se haga por un administrado a una autoridad, identidad en la persona, identidad en la solicitud o petición, y también, identidad en el fundamento jurídico de esta; en otras palabras, cuando la administración publica, con anterioridad, ya había tomado una decisión definitiva sobre el mismo punto jurídico que nuevamente le somete a su consideración el que ya había pedido en otra ocasión".*

00 15 12

El Consejo de Estado, en igual sentido y coincide con la doctrina cuando sostiene:

> "Ahora bien, por cuanto el agotamiento de la vía gubernativa también sirve para indicar que hay cosa juzgada administrativa cuando se dan los tres requisitos fundamentales de identidad de persona peticionaria, identidad de objeto, e identidad de "causa petendi", y que en consecuencia, la autoridad debe abstenerse de pronunciarse sobre la misma petición ya resuelta con anterioridad..." Consejo de Estado, Sección Cuarta, Radicación 9440 de 6 de Agosto de 1999.

Que por tal razón el recurso interpuesto no logra desvirtuar los fundamentos esgrimidos en la resolución recurrida, pues no existen elementos de juicio por la cual se deba revocar la resolución objeto de alzada, por lo que se

REUELVE

PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la resolución No.000583 del 18 de mayo del año 2010, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Gustavo Barrios Torrente en la calle 89B No.6E-10 Barrio el Romance de Barranquilla (Atl), dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto, de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 09 SET. 2010

ANA SOFIA MESA DE CUERVO
RECTORA

Proyecto: Ever A.

Universidad del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 14 días del mes de Sept de 2010
Se notificó personalmente de la Resolución No [illegible]
De Fecha 9 sept/10 al señor (a) Gustavo
Barrios con C.C. No. [illegible]
T.P. No. ____________ a quien se le entrego copia.

Gustavo Barrios D.

NOTIFICADO NOTIFICADOR